

Decreto Nº 3368, que aprueba la Resolución Nº 67-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3368

CONSIDERANDO que la empresa ASTILLEROS SANTO DOMINGO, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la referida empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 67-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de junio de 1972, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 67-72-C

CONSIDERANDO: Que la empresa ASTILLEROS SANTO DOMINGO, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de abril de 1972 con el Nº 371, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial,

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá topes de marmolite (polvo de mármol y resinas poliester).

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$22,800.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 31

Materias primas y materiales nacionales: 17.5%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **ASTILLEROS S. N. TO DOMINGO, S. A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
8,000	Libras catalizador líquido
10,000	Libras cera en pasta y líquida
8,000	Libras styrens (licuador de resina)
500	Libras cabesil (fibras en polvo)

1,000	Libras compuesto pulidor
64,800	Libras acetona
200	Libras fibras de vidrio (fiberglass)
6,000	Libras goma para moldear.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción Industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3369, que aprueba la Resolución Nº 163-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3369

CONSIDERANDO que la empresa DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTO HNOS., C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 40-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de abril de 1969, modificada por Resolución Nº 92-69, de dicho Directorio, del 4 de julio del mismo año, aprobada ambas por Decreto Nº 4115, del 8 de septiembre de 1969 y modificadas sucesivamente por las Resoluciones Nos. 145-69, 40-70, 96-70 y 87-71—MC del mismo Directorio, de fechas 14 de noviembre de 1969, 17 de abril y 14 de agosto de 1970, y 21 de mayo de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4761, 5060, 272 y 2091, de fechas 11 de marzo, 21 de mayo y 16 de octubre de 1970, y 20 de marzo de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido que se reconsidere la decisión que desestimó su solicitud de exoneración de frascos de vidrio tipo confiteros, alegando que los mismos no son producidos por esa industria;